

**RV: MEMORIALES CCTO 1 RAD 2023-344**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 11/12/2023 8:07

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui &lt;j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (8 MB)

1 conducta concluyente CCTO 001-2023-344.pdf; 2 reposicion amparo de pobreza CCTO 001-2023-344.pdf; 3 recurso de reposicion y apelacion medida cautelar CCTO 001-2023-344.pdf;

Buen día, remito para su conocimiento y fines pertinentes, radicado 2023-00344

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ**  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA**De:** MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA <mauriciohenao44@gmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 8:00**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIALES CCTO 1 RAD 2023-344**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ**

RADICADO 05360 31 03 001 2023 00344 00

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES:

CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA C.C 42.873.571  
HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA C.C 70.511.563  
BERTHA CECILIA ESCOBAR CARMONA C.C 42.748.533  
JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA C.C 70.517.110  
FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 42.770.048  
LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR C.C 98.514.183  
DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR C.C 42.769.475

DEMANDADOS:

CARLOS ARTURO VELEZ HENAO C.C 70.083.282  
DORALBA MAZO HENAO C.C 32.474.688.

Cordial saludo, en calidad de apoderado del demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO C.C 70.083.282 adjunto 3 memoriales con destino al proceso referenciado.

Por favor confirmar recepción.

--

**Mauricio Andrés Henao Loaiza**

**CEL. 300 780 52 51**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ**

RADICADO 05360 31 03 001 2023 00344 00

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES:

CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA C.C 42.873.571  
HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA C.C 70.511.563  
BERTHA CECILIA ESCOBAR CARMONA C.C 42.748.533  
JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA C.C 70.517.110  
FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 70.515.897  
LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 42.770.048  
LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR C.C 98.514.183  
DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR C.C 42.769.475

DEMANDADOS:

CARLOS ARTURO VELEZ HENAO C.C 70.083.282  
DORALBA MAZO HENAO C.C 32.474.688.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia que decretó la medida cautelar innominada de embargo y retención de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de reivindicación.

**Cordial saludo.**

Mauricio Andrés Henao Loaiza, abogado con T.P. 176.320 del Consejo Superior de la judicatura, en representación del demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, mediante el presente escrito interpongo Recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia que decretó la medida cautelar innominada de embargo y retención de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de reivindicación.

**Trámite y oportunidad de los recursos**

Conforme lo dispuesto por los artículos 318 y 321 numeral 8 el CGP este apoderado considera que los recursos que se plantean son procedentes; así mismo, nos encontramos en la oportunidad consagrada en los artículos 318 y 322 del mismo estatuto procesal.

**Sustentación del recurso de reposición**

El Despacho, mediante providencia del 01-12-2023, decretó una medida cautelar innominada, sin que previamente se fijara caución, gracias a la concesión del amparo de pobreza a los 9 demandantes, ya impugnado concomitantemente con este recurso.

Más allá de ese reproche, este apoderado fundamenta su recurso en el hecho de que la medida cautelar ordenada por el Despacho, no es innominada y no cumple los requisitos establecidos en el literal C del artículo 590 del CGP.

Es un hecho incuestionable que este apoderado y su representado desconocen los términos de la solicitud de la medida cautelar innominada; sin embargo, se quiere hacer saber al Despacho aspectos y hechos que lo lleven al convencimiento que la solicitud cautelar no cumple con los requisitos dispuestos por la norma en cita:

Para la procedencia de la medida cautelar se requiere:

Que el Juez la encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir los daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Frente a estos requisitos, ha de decirse que, con el decreto del embargo de los cánones de arrendamiento, no se protege el derecho de dominio que alegan los demandantes en esta acción reivindicatoria, ello se protege con la inscripción de la demanda, que ya fue decretada por el Despacho y frete a eso no hay objeción.

Tampoco se impide infracción alguna, pues si el demandado es el poseedor, al percibir unos cánones de arrendamiento, afianza y hace más efectivo el ejercicio de su posesión; es decir, es un acto que en manera alguna vulnera al propietario inscrito, en este caso a los demandantes; es un acto que es connatural a quien ejerce posesión; más aún en el caso del demandado, quien la ejerce desde el año 1994. Noticia que riñe con la apariencia de buen derecho; entendido este, como requisito para el decreto de la medida cautelar innominada que se impugna; sin embargo, se comprende que el Despacho aún no conoce la posición de la parte demandada y solo tiene a esta altura del proceso la información suministrada por los actores.

Con la medida cautelar que se impugna, tampoco se previene ningún tipo de daño a los demandantes, pues se insiste, están demandando a un poseedor con más de 29 años de posesión y aunque este no es el momento oportuno para exponer pruebas, a efectos de darle credibilidad al Despacho sobre lo planteado y al menos un elemento de prueba que le permita reevaluar la decisión adoptada, se expondrá una contundente, con la cual se pretende que se reevalúe la apariencia de buen derecho y si se está generado algún daño a los demandantes.

Concretamente, una de tantas pruebas que se arrimarán al plenario, es una declaración en audiencia de uno de los demandantes, el señor WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C 70.515.897, quien declaró en audiencia judicial que vendió al demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ la posesión del predio objeto de medida cautelar. Dicha declaración se encuentra en el

proceso radicado 2007-00379 tramitado en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, se adjunta copia informal de la declaración rendida bajo juramento ante el Despacho.

Dado lo anterior, no existe apariencia de buen derecho; toda vez que, quien pide la medida cautelar, declaró bajo juramento que vendió la posesión al demandado. Realmente existen muchas otras pruebas, pero no es intención de este litigante saturar este recurso con pruebas y documentos que se harán valer en el curso del proceso y de la demanda de reconvenición.

Con la medida cautelar innominada, tampoco se asegura la efectividad de la pretensión, dado que nos encontramos frente a un proceso reivindicatorio y los cánones de arrendamiento nada tiene que ver con ello; al margen de lo anterior, el demandado poseedor, fue quien construyó la bodega objeto de arrendamiento; por lo tanto, es una mejora no realizada por los demandantes y sobre la cual ningún rédito económico deben obtener de regreso, en la medida en que no fueron ellos quienes la construyeron, esta afirmación también encuentra su prueba en la declaración del señor WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR, es contundente cuando dice que don Carlos Arturo Vélez Henao construyó la bodega en 1994.

Siguiendo con los requisitos establecidos en el literal C del artículo 590 CGP, podemos decir, sin ningún ánimo triunfalista, que la posesión del señor Carlos Arturo Vélez Henao, se encuentra más que consolidada; por lo tanto, no existe apariencia de buen derecho, cuando nunca antes de estos 30 años, los propietarios inscritos del inmueble de ahora y del pasado han realizado la reclamación judicial o extrajudicial del predio objeto de este proceso.

No puede de ninguna manera, tener apariencia de buen derecho, la medida cautelar solicitada por los demandantes, cuando uno de ellos, esto es, WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR en declaración judicial, bajo la gravedad de juramento dijo que vendió el derecho de posesión al demandado en el año 1994. (se adjunta declaración)

La apariencia de buen derecho (*formus boni iuris*), en términos simples, implica demostrar siquiera sumariamente que las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda superan las de su eventual fracaso, se desconoce cuál fue la motivación de la solicitud, pero seguramente nada se dijo sobre la posesión del demandado, ni que éste adquirió la posesión y construyó la bodega en 1994, ni tampoco que quien vendió la posesión fue uno de los demandantes; seguramente, tampoco se le dijo a la judicatura que el contrato de arrendamiento sobre el cual recae el embargo decretado, fue suscrito por arrendador y arrendatario hace mas de 9 años (14-sep 2014 - se adjunta contrato), elementos que le restan apariencia de buen derecho como requisito para el decreto de la medida cautelar y al

mismo tiempo tornan en improcedente la medida, por la falta de este requisito.

Así mismo, la medida tampoco se encuentra proporcional, se insiste que desconocemos la motivación de los demandantes para solicitar la medida innominada, pero el poseedor también tiene unos derechos, más aun después de haber construido la bodega y haberla explotado económicamente desde el año 1994; por lo tanto, existe vulneración de los derechos del demandado, pues en primer lugar; la medida cautelar no se encuentra asegurada por una póliza; y, si eso es así; no existe quien responda por los perjuicios que se causen con la medida cautelar, en virtud de la solicitud de amparo de pobreza concedida; en segundo lugar, la medida cautelar impugnada es muy drástica, toda vez que nos encontramos frente a un proceso reivindicatorio y de antemano se le embargan los cánones de arrendamiento al poseedor, quien tiene una excepción llamada a enervar la pretensión de los actores.

En la medida cautelar innominada, que tal vez el señor juez encontró razonable por la solicitud de los demandantes, reforzada por mostrarse ante el Despacho como pobres, seguramente no se pusieron de presente los argumentos expuestos en este recurso, los cuales deben ser novedosos y sorprendidos para el Despacho y por ello se solicita su análisis a efectos de revocar su decreto.

Otra situación que quiere exponer este litigante, es la relacionada con que en el proceso ya hay otra medida cautelar decretada como lo es la inscripción de la demanda - perfectamente admisible - sin embargo, existe una consideración adicional para solicitar que se revoque la medida innominada; tiene que ver con que dicha medida cautelar no guarda relación con la pretensión principal, esto es la reivindicación del inmueble; es decir, se está decretando una medida cautelar de índole económico en un proceso reivindicatorio, cuando el poseedor no ha sido vencido en juicio, ni existen pretensiones consecuenciales que tenga que soportar cuando apenas se está integrando el contradictorio.

Obsérvese que, el legislador en los casos de los literales a) y b) del artículo 590, solo autoriza el secuestro en el caso del literal a) y el embargo y secuestro en el caso del literal b), cuando el demandante tiene sentencia favorable de primera instancia. Si bien ésta no es la norma que se aplicó al caso concreto (literal c); se trae a colación para que se considere lo drástico de la medida decretada y se aplique, lo que dispone nuestro código en tratándose de embargos y secuestros en procesos declarativos, medidas que solo se encuentran contempladas cuando el demandante cuente con sentencia favorable de primera instancia, cerrando la posibilidad de analizar la apariencia de buen derecho y exigiendo a quien pide la medida, que salga adelante en sus pretensiones en primera instancia.

La anterior consideración, muestra la intención del legislador en relación con las medidas cautelares en los procesos declarativos y por supuesto que el literal C, abre la posibilidad de decretar cualquier otra medida cautelar, pero como se ha dicho, ya los literales A y B nos han mostrado la intención del legislador en tratándose de embargo y secuestro, reservando esa oportunidad solo una vez se tenga sentencia favorable de primera instancia.

De otro lado, se considera que el embargo no es una medida cautelar innominada, tanto así que el propio código dispone unas normas relativas al embargo (literal a y b); por lo tanto, el embargo es una medida cautelar nominada, reservada en procesos declarativos para la segunda instancia; así las cosas, la solicitud de embargo de los cánones de arrendamiento en un proceso reivindicatorio se torna improcedente; incluso - considera este litigante - no puede ser aplicada, utilizando como fundamento el literal C del artículo 590, toda vez que se encuentra tácitamente prohibida - o en el peor de los casos improcedente - por los numerales a y b.

Dicho lo anterior, por tratarse de medidas cautelares hay que ser exegéticos a la hora de interpretar el contenido del literal C del artículo 590 CGP, de esta manera tenemos que el literal en cita empieza diciendo....

“C) cualquier otra medida que el Juez encuentre razonable ....”

Quiere decir lo anterior, que la norma descarta de entrada que pueda pedirse con fundamento en el literal C, alguna de las medidas contempladas en los literales a y b como lo son el secuestro en el caso del literal a) y el embargo y secuestro en el caso del literal b), siempre y cuando exista sentencia favorable al demandante en primera instancia; no obstante, para el caso de marras, el único literal aplicable es el a) por tratarse de un bien sujeto a registro y versar la demanda sobre el dominio del mismo; por lo tanto, sería la diligencia de secuestro ordenada luego del fallo favorable de primera instancia, la medida cautelar que permitiría el embargo o retenciones de los cánones de arrendamiento producidos por la bodega.

Con todo, el embargo en este tipo de procesos tiene un tratamiento diferente y el fundamento para solicitar dicha medida no es y no puede ser el literal C del artículo 590 CGP, pues para ello, en primer lugar, necesariamente debe haber sentencia de primera instancia favorable al demandante y en segundo lugar, el literal C inicia su contenido diciendo “cualquier otra medida que el Juez considere...”, descartando de entrada la inscripción de demanda y el embargo y secuestro; por lo tanto, la palabra “otra”, en el literal C, excluye la posibilidad de decretar por su conducto las aludidas medidas cautelares por tratarse de medidas cautelares nominadas.

Así mismo se quiere hacer saber al Despacho, que el señor demandado Carlos Arturo Vélez Henao, se encuentra inmerso en un proceso de reorganización de persona natural comerciante y que con el producto de los cánones de arrendamiento ha venido pagando sus acreencias de manera exitosa y cumplida; dejar de contar con esos dineros, causaría un grave perjuicio al demandado, quien ha estado en dificultades económicas y quiere pagar sus obligaciones; ya tiene un acuerdo de pago aprobado el cual será adjuntado con este memorial.

Las consecuencias del incumplimiento en su acuerdo de pago son realmente graves y lesiona más aun la situación, el hecho de no existir una póliza, ni caución, que responda por los perjuicios que se causan con la medida cautelar; más aún, cuando los demandantes mintieron al Despacho haciéndose pasar por pobres con el fin de obtener un amparo de pobreza que los exoneró del pago de una caución.

Conforme los argumentos precedentes, respetuosamente se solicita al Despacho:

Reponer la decisión impugnada y para el efecto se ponen de presente todas las consideraciones esgrimidas en este recurso, especialmente los requisitos dispuestos por el literal C del artículo 590 del CGP y también, el grave perjuicio que se le causa al demandado con el embargo de los cánones de arrendamiento de la bodega y el hecho de decretar la medida cautelar sin la existencia de una caución en virtud del amparo de pobreza concedido a los 9 demandantes y finalmente por considerar que la medida cautelar de embargo decretada no es innominada.

Cordialmente,



**Mauricio Andrés Henao Loaiza**  
**C.C. No. 71'315.766 Medellín**  
**T.P. No: 176.320 C.S.J.**

por último comparece WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR, C.C. 70.515.897, a quien el suscrito juez le toma juramento al tenor de la ley y por cuya gravedad prometió decir sólo la verdad en la declaración que va a rendir

PREGUNTADO por sus datos civiles CONTESTÓ: Mis nombres son como están escritos, soy hijo de María Inés y Jaime, natural de Itagüí, mayor de edad, casado, tercero de bachiller en estudios, panadero y repostero, y la dirección de mi residencia es calle 75 AB sur No. 52 AA-47 de La Estrella.

PREGUNTADA por el DESPACHO por el conocimiento que tiene con las partes, CONTESTO: A CARLOS ARTURO VELEZ HENAO y DORALBA MAZO HENAO sí los conozco, hace mas de veinte años, porque me congregaba en una iglesia que tenía la esposa de CARLOS ARTURO, era una iglesia cristiana. MARIA INES es mi mamá. Y a los otros demandados también los conozco, son primos y tías mías, todos son de mi familia.

PREGUNTADO: Infórmenos si ha tenido algún negocio con CARLOS ARTURO VELEZ, y en caso afirmativo en que consistió. CONTESTO: Tuvimos un negocio con él, mi mamá, mi hermana y yo, acerca de la venta de un lote. PREGUNTADO: Cual fue el lote negociado. CONTESTO: El lote negociado, en estos momentos no recuerdo cuanto media el predio, pero está en este momento construida una bodega. PREGUNTADO: Como consiguieron ustedes ese lote. CONTESTO: Ese lote de terreno lo tenía mi mamá hacía varios años ya, lo tenía sembrado con varias matas, árboles frutales. PREGUNTADO: Como consiguió su madre ese lote. CONTESTO: No tengo conocimiento. PREGUNTADO: Usted sabe si doña MARIA INES tenía escritura sobre ese lote. CONTESTO: No, cuando vendimos el lote lo vendimos como posesión, porque no tenía escritura de ese lote. PREGUNTADO: Por que razón si el lote era de su mamá, lo vendieron los tres. CONTESTO: Mi mamá en ese caso nos quiso vincular a mi hermana y a mi con beneficiarios de la venta. PREGUNTADO: Ese lote está separado del inmueble que hizo parte de la sucesión de su abuelo ELEAZAR ESCOBAR. CONTESTO: Sí. El terreno tenía una cerca donde estaba dividido lo que pertenecía al predio antiguo al que estamos hablando, que estaba cercado en alambrado, es contiguo. Yo vivo ahí hace 43 años. Están separados por una cerca. PREGUNTADO: Porqué razón su prima CLAUDIA afirma que hay un error en el área del predio y que el terreno que ustedes vendieron pertenece a la herencia. CONTESTO: No, no sé. Ella nunca nos ha reclamado. PREGUNTADO: Sabe del proceso que involucró unas escrituras

otorgadas por su madre y sus tías en relación con ese inmueble.  
CONTESTO: Ellas estuvieron haciendo varias pruebas a mi mamá y mis dos tías, las citaron a varias partes para comprobarles las firmas, a mi no me llamaron a declarar en ese proceso, y me dijeron que las hicieron firmar varias veces. PREGUNTADO: Quien entregó el lote de terreno a los demandantes. CONTESTO: Los tres, mi mamá, mi hermana y yo, se lo entregamos a ambos, en la notaría primera de Itagüí, y CARLOS dijo que él se encargaba de tramitar las escrituras. PREGUNTADO: Que sabe del resultado de esos trámites que dijo don Carlos que se encargaba de ellos. CONTESTO: Yo lo único que sé es que él ha invertido mucha plata en eso, pero no sé como van las cosas. Sé que ha estado en trámites, pero no sé como van. PREGUNTADO: Que recibió don Carlos. CONTESTO: Nosotros le entregamos el lote, que no recuerdo cuanto media, tenía sembrados de cítricos, árboles, frijol, y él empezó a sacar permisos para construirlo y ahora hay una bodega. PREGUNTADO: Quien ha estado al tanto de ese lote y de esas mejoras. CONTESTO: El señor CARLOS ARTURO, lo tuvo alquilado, a un señor que tenía un lavadero de carros, y este demandó al Municipio de La Estrella y debido a eso no pudo volver a alquilar y en este momento está cerrada la bodega. PREGUNTADO: Cuando hicieron ese negocio con don CARLOS. CONTESTO: Eso fue a mediados del año 1994, como 20 años mas o menos. PREGUNTADO: Sabe si alguno de sus parientes, le ha reclamado a don CARLOS ARTURO por ese lote. CONTESTO: En este momento sí, han hecho varias demandas, no sé en que estado están. Se le concede la palabra al apoderado de la parte actora, quien PREGUNTA: Manifiéstenos si le consta, al cuanto tiempo de hecha la venta de la posesión por ustedes, construyó don CARLOS la bodega. CONTESTO: No se tardó dos meses, eso fue rápido. PREGUNTADO: Manifiéstenos si le consta si la construcción de esa bodega fue suspendida en alguna ocasión por órdenes de alguna autoridad. CONTESTO: No, él construyó libremente. PREGUNTADO: Díganos si el señor NICOLAS FERNANDEZ poseía algún lote de terreno en esa dirección. CONTESTO: Sí, contiguo al terreno que le vendimos a CARLOS ARTURO VELEZ. PREGUNTADO: Manifiéstenos si el mencionado tiene aún esa posesión. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Díganos si le consta que ocurrió con esa posesión. CONTESTO: El señor NICOLAS FERNANDEZ le vendió al señor RAMON SALAZAR, creo. Manifiesta el apoderado que no tiene mas preguntas. Se le concede la

palabra al apoderado de la parte accionada, quien PREGUNTA: Diganos, ya que usted manifiesta conocer la propiedad y haber sido partícipe de la venta, en el folio que le pongo de presente (C. Ppal. Fls. 228), que parte es una y que parte es la otra. CONTESTO: Es la parte donde está la bodega. PREGUNTADO: Diganos si ese plano coincide con la propiedad de la cual en parte ustedes han dicho vender. CONTESTO: Sí coincide donde estamos viviendo en este momento. PREGUNTADO: Diganos si usted en particular fue llamado al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Medellín, en razón de que las ventas que había hecho su madre, y sus tías María Aurora y María Concepción. CONTESTO: No. Fue mi mamá la que fue llamada, sino estoy mal. PREGUNTADO: Sabe cual fue la razón para que su madre en asocio de María Aurora y María Concepción fueran a aclarar el área real por escritura pública de los predios de los cuales habían vendido algo. CONTESTO: Sí yo sé que fueron citadas precisamente por eso, para que declararan por eso. No, tengo conocimiento que fueran a corregir las áreas. PREGUNTADO: Sabe si el señor NICOLAS FERNANDEZ fue condenado penalmente al igual que CARLOS ARTURO VELEZ en razón de estas ventas. CONTESTO: Sí tengo conocimiento de eso, de que ellos dos estuvieron envueltos en un problema jurídico, debido a este mismo proceso. PREGUNTADO: Sabe si la bodega referenciada estuvo un tiempo prácticamente paralizada y en caso afirmativo desde y hasta cuando aproximadamente. CONTESTO: La bodega en mención, tan pronto fue terminada, empezó a ser alquilada, lo que si no sé son las fechas, se que hubo un lavadero de carros, una fábrica de zapatos. Y en el momento se encuentra vacía. PREGUNTADO: Qué sabe si doña DORALBA MAZO y CARLOS ARTURO VELEZ, son esposos o fueron esposos, si conviven o están separados o de cuando. CONTESTO: Ellos estaban casados cuando tenían la iglesia en San Pio, se separaron hace mas de diez años. Hasta donde sé se comunican, pero mas bien poco. PREGUNTADO: Dice usted haber vendido con su señora madre, y con una hermana, quien firmaba el documento, o fue verbal. CONTESTO: Fue por escrito ante notaría y lo firmamos los tres, en la notaría primera. PREGUNTADO: Conoce usted que su madre haya querido hacer escritura pública de la parte que vendió. CONTESTO: Cuando vendimos el lote quedamos en común acuerdo de que CARLOS ARTURO sería el encargado de tramitar las escrituras. No sé CARLOS ARTURO donde tramitó las escrituras. Manifiesta el apoderado que no tiene mas preguntas para



Al contestar cite el No. 2022-02-017181

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2022 09:39:12 AM  
 Trámite: 16835 - ACTA AUDIENCIA EN PROCESOS NEGOCIACIÓN  
 Sociedad: 70083282 - VELEZ HENAO CARLOS A Exp. 104476  
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
 Destino: 70083282 - VELEZ HENAO CARLOS ARTURO EN NEGOCI  
 Folios: 10 Anexos: NO  
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000210

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

<b>Fecha</b>	30 de agosto de 2022
<b>Hora</b>	10:30 a.m.
<b>Convocatoria</b>	610-001325 del 25 de julio de 2022
<b>Lugar</b>	Intendencia Regional de Medellín
<b>Sujeto del Proceso</b>	Carlos Arturo Velez Henao
<b>Cédula o Nit.</b>	70083282
<b>Expediente</b>	104476
<b>Representante legal</b>	NA
<b>Cedula</b>	NA

Pronunciamiento sobre las inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

#### Estructura de la Audiencia

##### (I) Instalación.

Preside la audiencia el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín Julian Andres Palacio Olayo.

El Despacho advierte que se anexa el DVD que contempla todo el desarrollo de la misma

##### (II) Desarrollo

#### A. Resolución de inconformidades presentadas por los acreedores

1. Allanamientos aceptados.

2. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades que se encuentran pendientes por resolver.
3. Inconformidades extemporáneas.

### **B. confirmación del acuerdo de reorganización.**

#### **(III) Cierre**

#### **(II) Desarrollo**

Se identifica el concursado y su apoderado el Dr. Richard Andres Pérez.

Periodo de negociación del 04 de marzo de 2022 al 06 de junio de 2022.

#### **A. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES.**

##### **1. Allanamientos totales y parciales.**

El Despacho, en ejercicio del control de legalidad, encuentra que el concursado no incorporo al expediente el informe de allanamientos o conciliaciones.

#### **Inconformidades.**

##### **a. Inconformidades pendientes por resolver:**

#### **Verificación de asistencia de acreedores y sustentación de inconformidades pendientes por resolver.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho oirá a los acreedores para que sustenten las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se advierte que respecto de aquellos acreedores que no se presenten a esta diligencia, sus inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

De otra parte, se advierte a los acreedores para que realizar su participación de manera sucinta remitiéndose exclusivamente a sustentar lo expresado en sus inconformidades, para lo cual tendrán un término máximo de 10 minutos cada uno.

De conformidad con la sustentación de las inconformidades presentadas por las partes, este Despacho procederá a resolver cada una de ellas, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

<b>INCONFORMIDAD NO. 1</b>	<b>RADICADO: 2022-01-487086 de 01 de junio de 2022</b>	<b>ACREEDOR: Bancolombia S.A.</b>
<b>Resumen de Inconformidades</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Que se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como ACREEDOR HIPOTECARIO, por valor de <b>\$610,579,517.06</b> moneda Corriente (es la suma de las 12 obligaciones) por concepto de capital, más los intereses de mora por valor de</li></ul>		



**\$40,389,893.27.**

- Reconocer en debida forma el capital y los intereses de las obligaciones relacionadas.
- Reconocer la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones.
- Reconocer los créditos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, como **acreedor garantizado** y en consecuencia, reconocerse en la calificación de créditos como acreedor de segunda clase.
- Que se reconozca además del capital por la suma de **\$ 40,389,893.** todos los emolumentos previstos en el artículo 7 de la Ley 1676 y los cuales serán actualizados en la fecha de celebración del acuerdo, como lo contempla la norma.

El apoderado del deudor informa que están de acuerdo con los valores de capital, y concilian los valores.

**Consideraciones del despacho**

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará la conciliación realizada por el deudor con el acreedor por encontrarse ajustado a derecho.

<b>INCONFORMIDAD NO. 2</b>	<b>RADICADO:</b> 2022-01-477609 del 30 de mayo de 2022	<b>ACREEDOR:</b> <b>EPM</b>
<b>Resumen de Inconformidades</b>		
Solicito se realice la respectiva modificación al proyecto de calificación y graduación de créditos y se incluya el valor total del crédito de <b>cuarta clase, el valor del crédito es \$1.268.419</b>		
El apoderado de EMP no asistió a la audiencia		
<b>Consideraciones del despacho</b>		
El despacho en ejercicio del control de legalidad entenderá por desistida la inconformidad en virtud del artículo inciso 3 del artículo 8 del decreto 560 de 2020.		
<b>INCONFORMIDAD NO. 3</b>	<b>RADICADO:</b> 2022-01-400026 del 06 de mayo de 2022	<b>ACREEDOR:</b> <b>DIAN</b>
<b>Resumen de Inconformidades</b>		
Se excluya del proyecto de calificación y graduación, la obligación por concepto de IVA 2016-1, por un valor de \$ 1.304.000.		
El apoderado del deudor se allana totalmente a lo solicitado por la DIAN.		

### Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

<b>INCONFORMIDAD NO. 4</b>	<b>RADICADO:</b> 2022-01-189633 del 01 de abril de 2022 presentación de crédito 2022-01-278433 del 21 de abril de 2022 inconformidad	<b>ACREEDOR:</b> Banco de Bogotá S.A.
--------------------------------	--	--

### Resumen de Inconformidades

Reajustar los valores en los proyectos ya que fueron graduados y calificados por mayor valor, además que se reconozcan intereses (relacionados en la presentación de crédito) excepto de las obligaciones N°9613 y 5884 las cuales solo deben ser reconocidas por concepto de capital y que queden en segunda clase de acuerdo al registro en garantías mobiliarias:

- Crédito No. 9613: El valor del crédito que se relaciona por un valor de \$4.844.120 cuando en realidad el saldo adeudado es de \$4.211.413, se presenta una diferencia en contra del deudor de \$632.707.
- Crédito No. 555253766 El valor del crédito que se relaciona por un valor de \$42.313.567 cuando en realidad el saldo adeudado es de \$41.608.341, se presenta una diferencia en contra del deudor de \$705.226
- Tarjeta de crédito No. 2023: El valor del crédito que se relaciona por un valor de \$15.332.473, cuando en realidad el saldo adeudado es de \$13.826.179 se presenta una diferencia en contra del deudor de \$1.506.294.
- Crédito No. 5884: El valor del crédito que se relaciona por un valor de \$13.791.521. cuando en realidad el saldo adeudado es de \$7.996.244 se presenta una diferencia en contra del deudor de \$5.795.277.

El apoderado del deudor se allana respecto de los valores informados por la apoderada de la acreedora.

### Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará la conciliación realizada por las partes por encontrarse ajustado a derecho.

<b>INCONFORMIDAD NO. 5</b>	<b>RADICADO:</b> 2022-01-187112 del 31 de marzo de 2022	<b>ACREEDOR:</b> Cooperativa Financiera de Antioquia
--------------------------------	---	--

### Resumen de Inconformidades

Sean tenidas en cuenta todas las obligaciones, dado que el deudor solo realiza relación y manifestación de 3 obligaciones; sin vincular 6 obligaciones adicionales que

actualmente adeuda, para un total de 9 obligaciones.

El apoderado del deudor se allana parcialmente solo respecto del capital mas no a los intereses.

### Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho respecto del capital.

No se aceptará la inclusión de la liquidación de intereses en los proyectos, por cuanto el inciso primero del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006 establece cuales son los elementos que debe contener el proyecto de calificación y graduación de créditos y expresamente señala que se debe discriminar la tasa de interés, motivo por el cual el Juez del Concurso no puede exigir más requisitos que los allí contenidos.

<b>INCONFORMIDAD NO. 6</b>	<b>RADICADO:</b> 2022-01-154156 del 23 de marzo de 2022	<b>ACREEDOR:</b> <b>Gobernación de Antioquia</b>
--------------------------------	---	---

### Resumen de Inconformidades

Adeuda al Departamento de Antioquia la suma de **DOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$280.900)**, por concepto de impuesto vehicular, de los rodantes de placas **IUA192** vigencias 2022 incluidos servicios de sistematización, sanciones e intereses:

		PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO	DESCUENTO	SISTEMATIZACION	TOTAL
70083282	CARLOS ARTURO VELEZ HENAO	IUA192	2022	291.000	29.100	19.000	280.900

Que sean reconocidas como deudas fiscales y deben calificarse y graduarse en sus dos componentes, tanto capital como intereses.

El apoderado de la Gobernación de Antioquia no asistió a la audiencia

### Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad entenderá por desistida la inconformidad en virtud del artículo inciso 3 del artículo 8 del decreto 560 de 2020.

### b. Inconformidades extemporáneas:

En el expediente no se encontraron inconformidades extemporáneas.

### Pagos realizados en virtud del artículo 3 del Decreto 560 de 2020

En el informe presentado por el concursado, no se relacionan pagos realizados de pequeñas acreencias en virtud del artículo 3 del decreto 560 de 2020.

El apoderado del deudor informa que no se realizaron pagos.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Intendente Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**Primero.** – **Aceptar** los allanamientos manifestados por el deudor, respecto a las inconformidades presentadas por **DIAN, Cooperativa Financiera de Antioquia** respecto a capital.

**Segundo.** – **No ordenar** la inclusión de los intereses solicitados por la **Cooperativa Financiera de Antioquia**

**Tercero.** – **Aceptar** las conciliaciones realizadas respecto a las inconformidades presentadas por **Bancolombia S.A. y Banco de Bogotá S.A.**

**Cuarto.** – **Declarar** desistidas las inconformidades presentadas por **EPM y la Gobernación de Antioquia.**

**Quinto.** - **Ordenar** al concursado recomponer los proyectos de graduación y calificación de créditos y la determinación de derechos de voto de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente audiencia.

**Sexto.** – **Dejar en firme** el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de las obligaciones a cargo del concursado, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente audiencia.

La decisión es notificada en estrados, contra ella procede recurso de reposición.

No se presentaron recursos.

No habiéndose presentado recursos, la providencia queda en firme y ejecutoriada en la presente audiencia.

### **B. A Continuación, Audiencia De Confirmación Del Acuerdo**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, una vez resueltas las inconformidades planteadas por los acreedores en relación con el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el Despacho oír a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presenten inconformidades sobre el mismo.

No hubo intervenciones.

#### **a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010**

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo

32 de la Ley 1429 de 2010.

- El apoderado de Colpensiones otorga 10 días para el pago de la deuda real. El apoderado del deudor informo estar de acuerdo.

**b. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración**

INFORME DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 842 DE 2020

El apoderado del deudor informo que no dejaron de hacer los pagos.

**c. Control de legalidad y observaciones al acuerdo**

Con memorial **2022-01-480176 del 31 de mayo de 2022**, allegado al expediente el 18 de mayo de 2022, el concursado presento el acuerdo de reorganización de negociación de emergencia dentro del término establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el acuerdo fue allegado con votos de res categorías A (Laborales), D (internos) y E (demás acreedores). de las 5 categorías que componen los proyectos.

<b>Radicación del Acuerdo</b>	<b>2022-01-480176 del 31 de mayo de 2022</b>
<b>Votación</b>	55.62%
<b>Término</b>	30 de abril de 2032

<b>*RESUMEN VOTOS ACUERDO</b>	
ACREEDORES CATEGORIA A (laborales)	0.79%
ACREEDORES CATEGORIA B (entidades públicas)	0.00%
ACREEDORES CATEGORIA C (instituciones financieras)	0.00%
ACREEDORES CATEGORIA D (internos)	43.12%
ACREEDORES CATEGORIA E (demás acreedores)	11.71 %
<b>TOTAL VOTOS ACUERDO</b>	<b>55.62%</b>
VOTACION ADICIONAL REQUERIDA (debe ser mayor al 25%)	N/A
MAYORIA ESPECIAL para acuerdo a más de 10 años	N/A

**Verificación de Aspectos Formales o de Estructuración**

<b>INTERESES</b>	Aclarar si se pagaran intereses desde el vencimiento de la obligación como lo dice en la parte de <b>definiciones – intereses Y el parágrafo del artículo 8</b> o desde desde la confirmación del acuerdo como lo dice <b>el Artículo 8 – intereses.</b>
------------------	--

El apoderado del deudor informa que se van a pagar intereses desde el vencimiento de la obligación.

## (I) Confirmación del acuerdo de reorganización

A continuación, se procede a dar lectura del siguiente:

### **AUTO** **Superintendencia de Sociedades**

#### **I. Antecedentes**

- 1 La persona natural comerciante Carlos Arturo Velez Henao, fue admitida a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante Auto No. 610-000444 del 28 de febrero del 2022, en atención a lo dispuesto por el Decreto Ley 560 de 2020.
- 2 Mediante radicado 2022-01-480176 del 31 de mayo de 2022, el concursado presento al despacho el acuerdo con los votos.
- 3 Por medio Auto 610-001325 del 25 de julio de 2022, este Despacho convocó a la presente audiencia señalada en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, en la cual se resolvieron las inconformidades presentadas por los acreedores y se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del concursado.

#### **II. Consideraciones del Despacho**

Dado que dentro de la presente audiencia fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006 y hecho el respectivo control de legalidad por parte de este Despacho, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero.** Confirmar el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante Carlos Arturo Velez Henao, celebrado entre éste y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**Segundo.** Ordenar al concursado Carlos Arturo Velez Henao, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra del concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra del concursado y para que sea el juez de conocimiento quien ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, si lo considera pertinente teniendo en cuenta que sigue

siendo el competente en el proceso. Cesando la suspensión y siendo el quien decida si ordena la terminación del mismo.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y las autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

**Quinto.** Ordenar al concursado Carlos Arturo Velez Henao, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

**Sexto.** Otorgar al concursado un plazo hasta hoy a las 5:00 pm, para que realice los ajustes correspondientes a los detalles indicados por el Despacho en los proyectos de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de votos y en el acuerdo según lo aprobado en esta audiencia.

La presente decisión es notificada en estrados, contra ella procede recurso de reposición.

El apoderado del deudor interpone recurso de reposición.

El juez da traslado, no hay intervenciones.

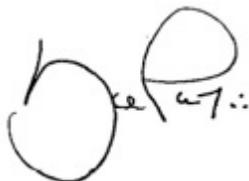
El juez confirma su decisión. Indicando que deberá ser el juez de conocimiento quien levante las medidas cautelares, pues es una obligación que le impone la ley, artículo 36 ley 1116 de 2006.

La apoderada de Bancolombia S.A. interviene para dejar constancia de su voto negativo al acuerdo e indica que van a hacer uso de los derechos que tienen en virtud de la ley 1676 de 2013.

El juez le indica que responderá en auto aparte una vez recibida la solicitud específica.

La providencia queda en firme y ejecutoriada en la presente audiencia. Siendo las 11:34 a.m. se da por levantada la sesión.

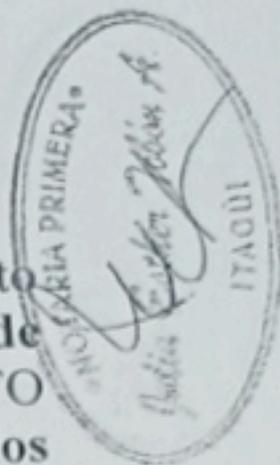
En constancia firma quien la presidió.



**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional de Medellín

TRD: ACTUACIONES  
FUNG6032

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL



Entre los suscritos hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por la siguiente cláusula PRIMERA. De la clase de contrato. El presente es un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL. SEGUNDA. De las partes contratantes, los contratantes somos CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, mayor de edad, con residencia y domicilio en ITAGUI, identificado con la cédula de ciudadanía 70.083.282 de Medellín, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA ARRENDADORA, BOSSA S.A.S. sociedad constituida y representada por MARIA CONSTANZA BOTERO MAYA mayor de edad, con domicilio y residencia en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía 43.060.055, de otra parte, quien para efectos del presente contrato se denominara LA ARRENDATARIA. TERCERA. Del objeto. La arrendadora entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un local comercial (bodega), con los implementos que de el forman parte y los cuales se detallan en hoja separada, la cual se considera vinculada para todos los efectos legales al presente contrato, el siguiente bien inmueble: Bodega con un área aproximada de 550 metros, situado en el municipio de La Estrella en la calle 75 AB SUR numero 52 AA 47 INTERIOR 108. Distinguido por los siguientes linderos: Por un costado con la urbanización PARANA; por otro costado con la urbanización PARANA, por atrás con la urbanización PARANA por el frente con la calle 75 AB SUR. No obstante los linderos que acaban de anotarse, la arrendataria autoriza desde ya a la arrendadora para complementar o corregir dichos linderos en este documento, si ello seriere necesario, anunciando a la arrendataria dicha corrección y sus motivos por medio de correo enviado al inmueble que se arrienda, escrito que hará parte de este contrato para todos los efectos.

**CUARTA.** Del término. **El termino de duración del presente contrato es de un (2) años, contado a partir del 22 de septiembre del año 2014.**

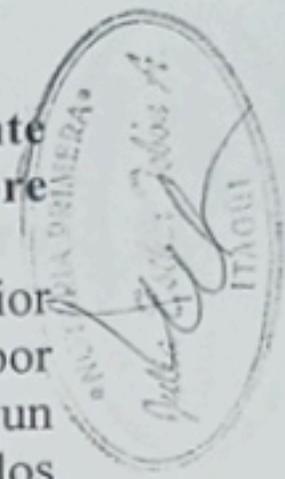
Si con dos meses de anticipación al vencimiento del termino anterior las partes no han hecho conocer por escrito su interés de dar por terminado el presente contrato, se entenderá prorrogado por un termino igual y así sucesivamente siempre y cuando los arrendatarios hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y se allanen a un reajuste acordado.

**QUINTA.** De la entrega del bien. **El bien se entregara a la parte arrendataria el día 22 de septiembre del año 2014.** La entrega del bien a la terminación del contrato será avisada por escrito a la arrendadora; de la misma se levantara una acta firmada por las partes, siempre y cuando no haya objeción alguna al estado del inmueble y demás implementos que hayan sido entregados a la arrendataria **(limpieza, pintura, y en general en las mismas condiciones que los recibe)**

**PARAGRAFO.** La arrendataria restituirá el inmueble al arrendador al finalizar el contrato en el mismo estado en que se le entrega mediante paz y salvo en tal sentido. Sí por cualquier causa el arrendador recibiere el inmueble sin el mencionado paz y salvo, no por esto se entenderá que recibe a satisfacción, bastándole a este comprobar la diferencia existente entre la entrega al iniciar el contrato y la entrega al finalizar para proceder al cobro de los perjuicios respectivos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Es obligación del arrendatario mantener en orden y en un buen estado de limpieza, libre de suciedades el bien inmueble que recibe.

**SEXTA.** Del canon de arrendamiento. El canon de arrendamiento es la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.482.758)** mas el IVA del 16 %. Que la arrendataria pagara a la arrendadora dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, a excepción del primero de los cánones que será cancelado al momento de la entrega del bien.



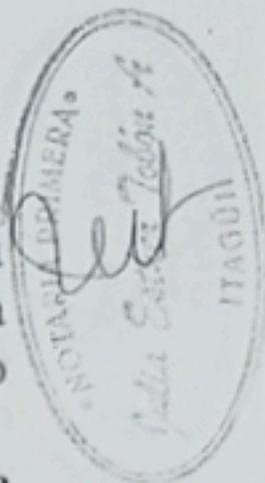
**PARAGRAFO PRIMERO.** Del aumento del canon. El canon será reajustado anualmente en un porcentaje equivalente al 10 %, del canon que se estuviere pagando en el mes inmediatamente anterior a aquel en que ha de empezar a regir el aumento y en forma automática, es decir, sin que para ello sea necesario requerir o preavisar a la arrendataria.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El pago se consignará en la cuenta de ahorros # 10065203993 de BANCOLOMBIA. No obstante lo anterior la dirección para el pago podrá ser cambiada por la arrendadora bastando que así se lo notifique a la arrendataria por escrito y con cinco días de antelación al cumplimiento de la siguiente obligación. Hecha la notificación deberá entenderse que en esa dirección deberán cumplirse todas las obligaciones derivadas del presente contrato y en lo que hace a la parte arrendadora.

**SEPTIMA.** Del uso del bien. La arrendataria deja constancia que ha recibido el bien arrendado en buen estado y a fin de destinarlo a su propio uso y para una explotación comercial, todo dentro de la reglamentación municipal existente, la cual afirma conocer la arrendataria.

**PARAGRAFO PRIMERO.** De las reparaciones, La arrendataria se compromete a adelantar todas las reparaciones locativas y aquellas que se hagan necesarias por sus propias acciones o sus dependientes a fin de mantener el bien en el estado en que se le entregó, sin que pueda cobrar a la arrendadora suma alguna por tales conceptos. Las reparaciones necesarias que no entren en el concepto anterior deberán ser notificadas a la arrendadora a fin de que entre a adelantarlas en el menor tiempo posible. Si por fuerza mayor no se pudiera hacer la notificación deberá adelantarlas la arrendataria, por lo menos, hasta el punto en que cesen los efectos nocivos y pueda la arrendadora apersonarse de las mismas, Si este fuera el caso, la arrendadora deberá reconocer su precio dentro del mes siguiente al pago de las mismas por la arrendataria.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Le esta especial y absolutamente prohibido a la arrendataria el expendio de licores, expendio o mantenimiento de sustancias alucinógenas o permitir que estas se



usen dentro del local, permitir u originar el mismo arrendatario manifestaciones escandalosas o que perturben grave e injustamente los derechos de los vecinos, conductas estas que se consideran como altamente lesivas a los derechos del arrendador.

**OCTAVA.** De los servicios públicos. La arrendadora esta obligada al pago de los servicios públicos en general. (La arrendataria en mutuo acuerdo con el arrendador se compromete a cancelar la cuota de financiación de la instalación de la red de gas mensual, la ARRENDADORA AUTORIZA AL ARRENDATARIO A DESCONTAR DICHO DINERO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL.

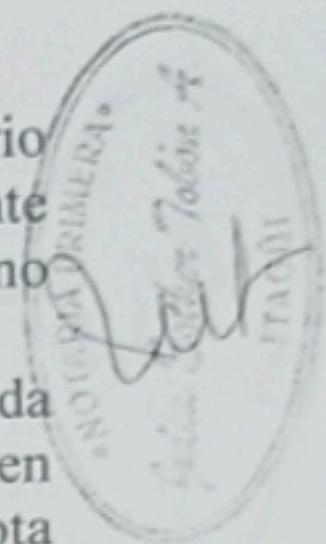
**NOVENA.** De los requerimientos. La arrendataria renuncia desde ya y expresamente a los requerimientos privados o judiciales para dar por terminado el contrato; para la constitución en mora, al termino para otorgar la caución a que tiene derecho según el artículo 2035 del código civil a los requerimientos ordenados por el mismo artículo respecto de todo incremento y a oponernos al derecho de retención que establece el artículo 2000 del código señalado, salvo los requerimientos expresamente señalados por la ley en lo que hace al derecho de renovación.

**DECIMA.** Exigibilidad de las obligaciones. Las obligaciones de pagar sumas de dinero por parte de la arrendataria serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento, que para tal efecto constituye titulo ejecutivo según lo prescribe el artículo 488 del código de procedimiento civil.

**DECIMA PRIMERA.** De la sesión de contrato. La arrendataria acepta desde ahora cualquier cesión, parcial o total, que haga la arrendadora de este contrato. Sin previo aviso y aceptación no podrá la arrendataria ceder ni subarrendar parcialmente.

**DECIMA SEGUNDA.** Del incumplimiento de las obligaciones. La mora en el pago o la violación de cualquiera de las estipulaciones aquí consagradas, dará derecho a la arrendadora para dar por terminado el contrato y pedir la restitución inmediatamente.

**DECIMA TERCERA.** De las visitas al inmueble. La arrendataria se obliga a permitir, en cualquier tiempo, a la arrendadora o



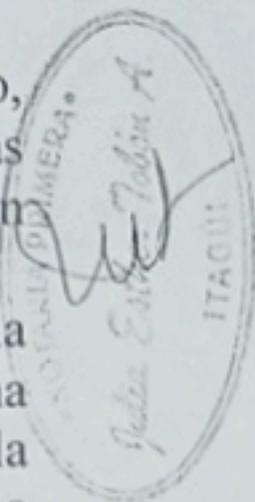
propietaria o las personas que ellas autoricen mediante escrito, visitar el inmueble para constatar el estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos. Las visitas no podrán ser más de dos al mes.

**DECIMA CUARTA.** De las primas, Good Will etc. La arrendataria declara que ha recibido el inmueble sin haber pagado suma alguna por concepto de good will. Prima comercial, etc, por tanto a la entrega del inmueble no podrán cobrarse a la arrendadora suma alguna por este tipo de concepto.

**DECIMA QUINTA.** De la cláusula penal. En caso de incumplimiento de la arrendadora de las obligaciones que por este contrato contrae, pagara la suma de tres (2) cánones de arrendamiento, vigente a la fecha del incumplimiento. Tal valor será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola afirmación jurada del respectivo incumplimiento contractual, sin que por ello se entienda hecho el pago de perjuicio alguno, el cual podrá probar adicionalmente la arrendataria.

**DECIMA SEXTA.** De los saldos en mora. La arrendataria reconocerá máximo interés moratorio permitido legalmente en los negocios comerciales sobre los saldos en mora y en relación con cualquier obligación pecuniaria que pudiere derivarse del presente contrato, según certificación de la superintendencia bancaria o la entidad que tenga a su cargo tal certificación. En caso de mora de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, autorizamos a la arrendadora para que dicha información sea suministrada a terceros.

**DECIMA SEPTIMA.** Del fiador. La arrendataria presenta como fiador a las siguiente persona: La señora **MARIA CONSTANZA BOTERO MAYA** identificada con cédula de ciudadanía # 43.060.055, la cual responderá solidariamente con la arrendataria de todas las obligaciones pecuniarias que se derivaren directa e indirectamente de este contrato, sin poder proponer el beneficio de excusión al cual renuncian, La fianza se extenderá no solo al periodo inicialmente pactado si no por todo aquel que dure el contrato o el bien en manos de la parte arrendataria en esa u otra calidad y por causa de este mismo contrato.



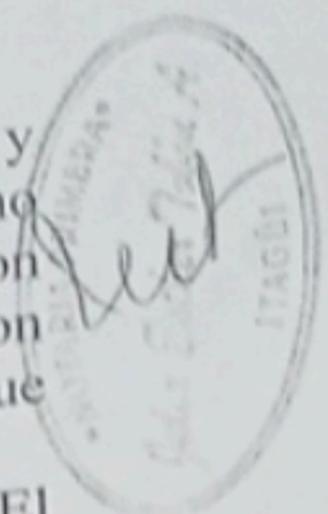
**DECIMA OCTAVA.** De los datos suministrados. La arrendataria y la fiadora hacen constar que los datos suministrados por cada uno de ellos en las solicitudes puestas a disposición del arrendador son absolutamente fidedignos y declaran saber que tales datos fueron parte sustantiva para la celebración del presente contrato; datos que entienden incorporados a este documento.

**DECIMA NOVENA.** Del incumplimiento en general. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la arrendataria en este contrato o las normas municipales o departamentales en lo relativo al funcionamiento de los establecimientos de comercio, las cuales se entienden incorporadas al presente documento, darán derecho a la arrendadora para dar por terminado el presente contrato exigiendo la entrega inmediata del inmueble sin lugar a ningún tipo de desahucio o requerimiento.

**VIGESIMA.** Validez de los acuerdos hechos. Las partes expresan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas hechas con anterioridad al presente contrato, distinta a la documentación presentada por la arrendataria y fiadores o aquellos a que expresamente se refieran estas cláusulas y que se entienden incorporados al presente contrato, puesto que aquí se consigna el acuerdo completo y total acerca de su objeto.

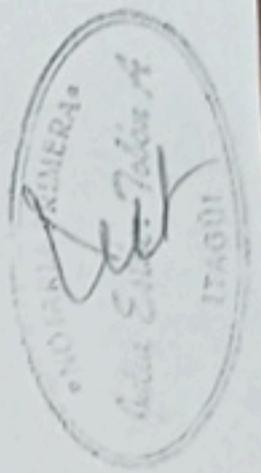
**VIGESIMA PRIMERA.** De los términos. Cuando en este contrato se hable de meses, se entenderán cabales; cuando se hable de días se entenderán días hábiles a no ser que se diga específicamente otra cosa. Si el día señalado para el cumplimiento de una obligación fuere festivo o domingo, se entenderá como día para par el cumplimiento de la obligación el día siguiente hábil y en las mismas circunstancias de modo y lugar que se hubiere señalado en el contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA.** De las modificaciones a este contrato. Cualquier modificación a las obligaciones contractuales tendrá validez solo si es expresa y se ha hecho constar por escrito, el cual se entenderá como parte integrante del contrato. Para constancia de aceptación de lo hasta aquí estipulado lo firman las partes y la fiadora, y la fiadora, aclarando que lo han leído y entendido totalmente, el 18 de septiembre del año 2014.



ARRENDADORA

*[Signature]*  
CARLOS ARTURO VELEZ HENAO  
C.C. 70.083.282.



ARRENDATARIA

*[Signature]*  
BOSSA S.A.S.  
NIT 900.264.878

FIADORA

*[Signature]*  
MARIA CONSTANZA BOTERO MAYA.  
C.C.

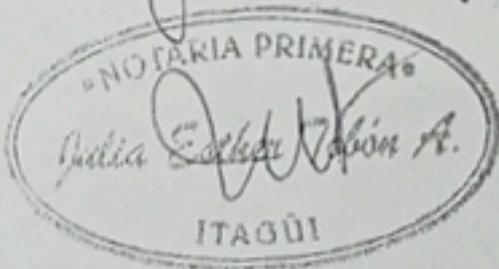
COMO NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ

Doy fé que ante mi se presentó (arrendatario)

Maria Constanza Botero  
Maya C.C. 43.060.055

y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma que en él aparece es la suya y la misma que usa en sus actos públicos y privados.

*[Signature]*



77 SEP 2014

LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ  
ESTE ACUERDO SOLICITADO POR  
SE EXPONE A SOLICITUD CERTIFICA:  
DEL LIBRO DE FIRMAS LAS AUTÉNTICAS  
SE EXPONE A SOLICITUD CERTIFICA:  
del 200 se impone a

**RV: MEMORIALES CCTO 1 RAD 2023-344**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 11/12/2023 8:07

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui &lt;j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (8 MB)

1 conducta concluyente CCTO 001-2023-344.pdf; 2 reposicion amparo de pobreza CCTO 001-2023-344.pdf; 3 recurso de reposicion y apelacion medida cautelar CCTO 001-2023-344.pdf;

Buen día, remito para su conocimiento y fines pertinentes, radicado 2023-00344

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ**  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA**De:** MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA <mauriciohenao44@gmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 8:00**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIALES CCTO 1 RAD 2023-344**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ**

RADICADO 05360 31 03 001 2023 00344 00

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES:

CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA C.C 42.873.571  
HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA C.C 70.511.563  
BERTHA CECILIA ESCOBAR CARMONA C.C 42.748.533  
JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA C.C 70.517.110  
FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 42.770.048  
LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR C.C 98.514.183  
DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR C.C 42.769.475

DEMANDADOS:

CARLOS ARTURO VELEZ HENAO C.C 70.083.282  
DORALBA MAZO HENAO C.C 32.474.688.

Cordial saludo, en calidad de apoderado del demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO C.C 70.083.282 adjunto 3 memoriales con destino al proceso referenciado.

Por favor confirmar recepción.

--

**Mauricio Andrés Henao Loaiza**

**CEL. 300 780 52 51**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

RADICADO 05360 31 03 001 2023 00344 00

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES:

CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA C.C 42.873.571  
HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA C.C 70.511.563  
BERTHA CECILIA ESCOBAR CARMONA C.C 42.748.533  
JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA C.C 70.517.110  
FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR C.C 8.031.376  
WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 70.515.897  
LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 42.770.048  
LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR C.C 98.514.183  
DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR C.C 42.769.475

DEMANDADOS:

CARLOS ARTURO VELEZ HENAO C.C 70.083.282  
DORALBA MAZO HENAO C.C 32.474.688.

Asunto: Recurso de reposición frente a las providencias que otorgaron amparo de pobreza a los demandantes.

Cordial saludo.

Mauricio Andrés Henao Loaiza, abogado con T.P. 176.320 del Consejo Superior de la judicatura, en representación del demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición frente a las providencias que otorgaron amparo de pobreza a los demandantes.

### **Trámite del recurso**

Este apoderado considera que no nos encontramos en la situación que plantea el artículo 158 del CGP, toda vez que los motivos de reproche de las providencias que concedieron el amparo de pobreza a los demandados no tienen su fundamento en que hayan cesado los motivos por lo cuales fue otorgado el amparo de pobreza.

Todo lo contrario, el fundamento de reproche, tiene que ver con que no existen motivos para su concesión y como nos encontramos apenas notificándonos de las providencias habidas en el proceso, se hace uso del recurso de reposición para solicitar al Despacho que revoque su decisión, toda vez que consideramos que algunos de los demandantes mintieron haciéndose pasar por pobres.

Por lo tanto, el escenario que se plantea no es que cambiaron los motivos para conceder el amparo de pobreza, tal y como lo dispone el 158, si no, que se hace uso del recurso de reposición, para manifestarle al despacho que no existen motivos para conceder el amparo de pobreza a algunos de los demandantes situación que es diferente del incidente que plantea el artículo 158.

Por lo anterior, este apoderado cree firmemente que lo procedente es interponer el recurso de reposición contra la decisión de conceder el amparo de pobreza por lo ya expuesto.

### Sustentación del recurso de reposición

El recurso se sustenta en el hecho que algunos de los demandados si se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, también en que algunos de los demandantes mintieron al Despacho, haciéndose pasar por pobres.

De antemano, se considera que los gastos del proceso no son tan onerosos como para pensar que se requiere un amparo de pobreza, más aún teniendo en cuenta el número de demandantes (9 personas) situación que sin duda hace más económicos los gastos que se llegaren a presentar, los cuales no pasarán de un eventual dictamen pericial; la condena en costas ante la eventual negación de pretensiones por parte del Despacho y la caución para póliza.

Desde este punto de vista, se considera que se le mintió al señor Juez cuando los demandantes solicitaron el amparo de pobreza; veamos caso por caso:

#### CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA C.C 42.873.571.

Esta persona figura en la oficina de IIPP con múltiples propiedades a su nombre, situación que genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	901800	CARRERA 33 # 28 - 150 INT. 0207 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	532105	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 9905 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
302	13514	LT TRES 3 AIMOHADA	Nombres
001	532104	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 9904 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	1214631	CALLE 20 #	Nombres
001	532237	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 0803 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	1214627	CALLE 20 #20-03 EDF. ESCOBAR ESPINOSA P.H 1 PISO LOCAL 1	Nombres
001	1214633	CALLE 20 #19-91 EDF. ESCOBAR ESPINOSA P.H 2 PISO CASA 2	Nombres
001	620541	SIN DIRECCION	Nombres
001	894338	CARRERA 21 #20A-05 SEGUNDO PISO CASA.ED"BEDOYA VALENCIA P.H."	Nombres
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

(La matrícula 537300 es el inmueble objeto de reivindicación)

Se adjunta certificado emitido por la superintendencia de Notariado y Registro; así mismo, por información que proporciona el demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, la señora Claudia María Escobar, fue casada con un señor que fue piloto (QEPD), tiene dos hijos profesionales, uno de ellos es abogado, recibe arriendos de sus propiedades y tiene muy buena posición económica.

#### HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA C.C 70.511.563

Esta persona figura en la oficina de IIPP con 4 propiedades a su nombre, situación que igualmente genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	1037741	CALLE 36 SUR 39-54 EDIFICIO LOS SUACES III ETAPA P.H. SOTANO PARQUEADERO 11	Documento
001	1037733	CALLE 36 SUR 39-54 EDIFICIO LOS SUACES III ETAPA P.H. CUARTO PISO APARTAMENTO 304	Documento
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

(La matrícula 537300 es el inmueble objeto de reivindicación)

Se adjunta certificado emitido por la superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, por información que proporciona el RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL) en su página web <https://www.rues.org.co/> el señor HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA registró dos empresas a su nombre, una en san Andrés y otra en Envigado y anqué ambas empresas se encuentran canceladas, nos da una idea que es una persona emprendedora que tiene los medios para generar dinero y no ser considerado como beneficiario de amparo de pobreza.



- > [Inicio](#)
- > [Registros](#)
- > [Estado de su Trámite](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- > [Datos Personales](#)
- > [Formatos CAE](#)
- [Recaudo Impuesto de](#)
- > [Registro](#)

[« Regresar](#)

## > ESCOBAR CARMONA HORACIO DE JESUS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	SAN ANDRES
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 70511563

### 📄 Registro Mercantil

Numero de Matricula	7952
Fecha de Matricula	19861201
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20111229
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	20201120

[Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales](#) [Ver detalle](#)



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- Consulta Tratamiento
- > Datos Personales
- > Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de
- > Registro

[« Regresar](#)

## > HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio ABURRA SUR

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 70511563

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	59222
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180326
Fecha de Matricula	19980917
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180712
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	20220414

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales  [Ver detalle](#)

Así mismo, por información que proporciona el demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, el señor HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA, administra un CASINO. Por lo tanto, actualmente labora.

Realizada la consulta den el ADRES en el link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se pudo constatar que HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA, es cotizante al sistema de salud conforme certificación que se anexa.

### **BERTHA CECILIA ESCOBAR CARMONA C.C 42.748.533**

Esta persona figura en la oficina de IIPP con 2 propiedades a su nombre, un apartamento registrado en oficina de IIPP de Medellín y una finca de recreo registrada en oficina de IIPP del municipio de Santo Domingo Ant. situación que genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 42748533] - Nombres y Apellidos: [BERTA CECILIA ESCOBAR CARMONA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
026	21333	VD MONTEMAR SIN DIRECCION	Documento
01N	5187230	CARRERA 53 #32-22 (201) APARTAMENTO SEGUNDO PISO	Documento

Se adjunta certificado emitido por la superintendencia de Notariado y Registro.

### JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA C.C 70.517.110

Esta persona figura en la oficina de IIPP con 3 propiedades a su nombre; 2 de ellas Registradas en zona sur de Medellín y la otra en buenaventura; situación que genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 70517110] - Nombres y Apellidos: [JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
372	23744	BR ALFONSO LOPEZ MICHELSEN	Nombres
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

(La matrícula 537300 es el inmueble objeto de reivindicación)

Así mismo, por información que proporciona el demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, el señor JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA, conduce un taxi, se cree que es de su propiedad, pero el demandado no tiene la información para realizar la consulta ante el RUNT, SIN EMBARGO, ese dato es importante porque como mínimo se encuentra laborando.

Realizada la consulta den el ADRES en el link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se pudo constatar que JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA, es cotizante al sistema de salud conforme certificación que se anexa.

### WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 70.515.897

Por información que proporciona el RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL) en su página web <https://www.rues.org.co/> el señor WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR registró una empresa a su nombre y anqué se encuentra cancelada, nos da una idea que es una persona emprendedora que tiene los medios para generar dinero y no ser considerado como beneficiario de amparo de pobreza.


[Consulta Para Enti](#)

- > [Inicio](#)
- > [Registros](#)
- > [Estado de su Trámite](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- > [Datos Personales](#)
- > [Formatos CAE](#)
- [Recaudo Impuesto de](#)
- > [Registro](#)

[« Regresar](#)

## > RODRIGUEZ ESCOBAR WILLIAM DE JESUS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio ABURRA SUR

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 70515897



### Registro Mercantil

Numero de Matricula	54960
Fecha de Matricula	19980109
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	19990611
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	20201113

### LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR C.C 42.770.048

Por información que proporciona el RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL) en su página web <https://www.rues.org.co/> la señora LUZ ESTHER RODRIGUEZ ESCOBAR registró una empresa a su nombre y anqué se encuentra cancelada, nos da una idea que es una persona emprendedora que tiene los medios para generar dinero y no ser considerada como beneficiaria de amparo de pobreza.



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- Consulta Tratamiento
- > Datos Personales
- > Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de
- > Registro

[Consulta Para Entidades](#) [Consul](#)
[« Regresar](#)

## > RODRIGUEZ ESCOBAR LUZ ESTHER

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio ABURRA SUR

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 42770048 NIT 427700489

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 139872

Fecha de Matricula 20100818

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20110324

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Fecha Ultima Actualización 20201113

### LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR C.C 98.514.183

Esta persona figura en la oficina de IIPP con una propiedad a su nombre, se trata de un apartamento en Cartagena, registrado en oficina de IIPP con código 060, que pertenece a esa ciudad; situación que genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso. Mas aun teniendo una propiedad en otra ciudad.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 98514183] - Nombres y Apellidos: [LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
060	262816	CL 26 # 71 - 231 R P H TORRE 8 APTO 531 URB LA PLAZUELA BARR TERNERA	Nombres

### DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR C.C 42.769.475

Esta persona figura en la oficina de IIPP con una propiedad a su nombre, se trata de un apartamento registrado en oficina de IIPP zona sur de Medellín; situación que genera muchas dudas y cuestionamientos a la hora de considerarla como una persona pobre o que no tiene la capacidad de asumir los gastos del proceso.

Al consultar ese registro público se encontró la siguiente información:

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 42769475] - Nombres y Apellidos: [DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	1095579	CARRERA 68 # 70 SUR-50 INT. 1817 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Así mismo, por información que proporciona el demandado CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, la señora DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR, es una persona pensionada de la empresa suramericana, y anqué este dato no pudo ser verificado, si se pudo establecer que radicó y obtuvo sentencia favorable en un proceso ordinario laboral tramitado en el Juzgado 10 Laboral de Medellín, radicado 2017-00917, el cual en su sentencia "DECLARA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN, RECONOCE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. LA DEMANDADA PROTECCIÓN INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN QUE ES CONCEDIDO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, POR LO QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN PARA LO DE SU COMPETENCIA. SR.

Sentencia que fuera confirmada por el Tribunal.

Situación que genera muchas dudas, a la hora de considerarla pobre, pues tiene su apartamento en zona sur de Medellín y trabajó en una de las empresas mas grandes del país, como lo es suramericana, por lo tanto, difícilmente existe menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, en relación con los eventuales gastos del proceso.

Se adjunta historial del proceso obtenido de la página de la Rama Judicial. Realizada la consulta den el ADRES en el link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se pudo constatar que DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR, es cotizante al sistema de salud conforme certificación que se anexa.

#### **FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR C.C 8.031.376**

Realizada la consulta den el ADRES en el link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se pudo constatar que FABIO ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR, es cotizante al sistema de salud en el régimen contributivo, conforme certificación que se anexa, quiere decir lo anterior, que en el peor de los casos el referido ciudadano devenga 1 SMLMV, y en este contexto se encuentra por fuera de la línea de pobreza definida en nuestro país, la cual considera pobre a quien vive con menos de \$400.000 mensuales aproximadamente.

En suma, todos los demandantes pueden asumir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; pero hay una consideración que también es motivo de censura sobre la decisión que tomaron los demandantes de pedir amparo de pobreza; es la relacionada con el número de demandantes; - son 9 personas demandando - por lo tanto; cualquier gasto que se genere deberá ser dividido entre 9 y de esta manera resulta siendo mínima la suma de dinero a cada demándante debe aportar para satisfacer los gastos del proceso, los cuales entre otras cosas, no pasarán de los que represente la póliza y tal vez un dictamen pericial.

Tal y como se ha expuesto, los demandantes no se encuentran en las condiciones de pobreza que les permitan ser acreedores del beneficio otorgado y muy por el contrario tienen propiedades y han registrado negocios y empresas a sus nombres, incluso, en varios casos tienen más de una propiedad a su nombre, reciben arriendos, se encuentran activos laboralmente y gozan de unas condiciones que no se asemeja a las condiciones de pobreza que exige el artículo 151 del CGP; todo lo contrario, como en el caso de la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA, que luego de la investigación realizada se puede inferir, razonablemente que es millonaria.

Así mismo, valórese señor Juez, que solo se está haciendo alusión a los resultados de consulta que arrojó la Superintendencia de Notariado y Registro y el Registro Único Empresarial, pues no se tiene acceso a otra información, como por ejemplo sus declaraciones de renta, el registro RUNT para verificar si tienen vehículos a su nombre y tampoco se puede consultar la información financiera, ni laboral; pero al margen de esas consultas, considera este litigante que los elementos de reproche ya expuestos frente a la solicitud de amparo de pobreza son suficientes para revocar la decisión que se impugna.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho reponer el auto mediante el cual se le otorgó el beneficio de amparo de pobreza a todos los demandantes, dado que estas personas no son pobres; todo lo contrario, son personas prósperas, pueden asumir los gastos del proceso y le mintieron al señor Juez al solicitar el beneficio de tal institución; así mismo, se solicita dar aplicación a los artículos 86 y 153 del CGP y cualquier otra consideración que haga prevalecer la ética, la buena fe y la lealtad procesal.

Como consecuencia de tal decisión y antes de practicar las medidas cautelares ya decretadas, requerir a los demandantes para que constituyan caución para garantizar los perjuicios que se pudieren generar con la práctica de las medidas cautelares.

Cordialmente,



**Mauricio Andrés Henao Loaiza**  
**C.C. No. 71'315.766 Medellín**  
**T.P. No: 176.320 C.S.J.**

Recibo Número: **88105308**  
 CUS Seguimiento: **85020708**  
 Documento **CC-71315766**  
 Usuario Sistema: **MAURICIO ÁNDRES**  
 Fecha **07/12/2023 9.32 AM**  
 Convenio **Boton de Pago**  
 PIN **231207115486416243**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231207115486416243

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 42873571] - Nombres y Apellidos: [CLAUDIA MARIA ESCOBAR ACOSTA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	901800	CARRERA 33 # 28 - 150 INT. 0207 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	532105	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 9905 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
302	13514	LT TRES 3 AIMOHADA	Nombres
001	532104	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 9904 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	1214631	CALLE 20 #	Nombres
001	532237	CALLE 7 SUR # 41B - 175 INT. 0803 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	1214627	CALLE 20 #20-03 EDF. ESCOBAR ESPINOSA P.H 1 PISO LOCAL 1	Nombres
001	1214633	CALLE 20 #19-91 EDF. ESCOBAR ESPINOSA P.H 2 PISO CASA 2	Nombres
001	620541	SIN DIRECCION	Nombres
001	894338	CARRERA 21 #20A-05 SEGUNDO PISO CASA.ED"BEDOYA VALENCIA P.H."	Nombres
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

**Recibo Número:** 88146949  
**CUS Seguimiento:** 85061151  
**Documento:** CC-71315766  
**Usuario Sistema:** MAURICIO ÁNDRES  
**Fecha:** 08/12/2023 7.07 AM  
**Convenio:** Boton de Pago  
**PIN:** 231208325386458043



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231208325386458043

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 70511563] - Nombres y Apellidos: [HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	1037741	CALLE 36 SUR 39-54 EDIFICIO LOS SUACES III ETAPA P.H. SOTANO PARQUEADERO 11	Documento
001	1037733	CALLE 36 SUR 39-54 EDIFICIO LOS SUACES III ETAPA P.H. CUARTO PISO APARTAMENTO 304	Documento
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70511563
NOMBRES	HORACIO DE JESUS
APELLIDOS	ESCOBAR CARMONA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ENVIGADO

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	08/11/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/10/2023 20:23:23 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Recibo Número: **88105563**  
CUS Seguimiento: **85020963**  
Documento **CC-71315766**  
Usuario Sistema: **MAURICIO ÁNDRES**  
Fecha **07/12/2023 9.35 AM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **231207642186416515**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231207642186416515

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 42748533] - Nombres y Apellidos: [BERTA CECILIA ESCOBAR CARMONA]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
026	21333	VD MONTEMAR SIN DIRECCION	Documento
01N	5187230	CARRERA 53 #32-22 (201) APARTAMENTO SEGUNDO PISO	Documento

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **88105739**  
CUS Seguimiento: **85021139**  
Documento **CC-71315766**  
Usuario Sistema: **MAURICIO ÁNDRES**  
Fecha **07/12/2023 9.37 AM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **231207829986416676**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231207829986416676

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 70517110] - Nombres y Apellidos: [JUAN CARLOS ESCOBAR CARMONA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
372	23744	BR ALFONSO LOPEZ MICHELSEN	Nombres
001	537300	SIN DIRECCION	Nombres
001	507317	SIN DIRECCION	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70517110
NOMBRES	JUAN CARLOS
APELLIDOS	ESCOBAR CARMONA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ENVIGADO

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2020	31/12/2999	COTIZANTE

<b>Fecha de Impresión:</b>	12/08/2023 08:49:21	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8031376
NOMBRES	FABIO ALEXANDER
APELLIDOS	MUÑOZ ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ENVIGADO

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/08/2023 08:56:11 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Recibo Número: **88146942**  
CUS Seguimiento: **85061144**  
Documento **CC-71315766**  
Usuario Sistema: **MAURICIO ÁNDRES**  
Fecha **08/12/2023 7.05 AM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **231208419886458038**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231208419886458038

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 98514183] - Nombres y Apellidos: [LUIS FERNANDO VELASQUEZ ESCOBAR]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
060	262816	CL 26 # 71 - 231 R P H TORRE 8 APTO 531 URB LA PLAZUELA BARR TERNERA	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **88146928**  
CUS Seguimiento: **85061130**  
Documento **CC-71315766**  
Usuario Sistema: **MAURICIO ÁNDRES**  
Fecha **08/12/2023 7.03 AM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **231208723986458030**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 231208723986458030

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 42769475] - Nombres y Apellidos: [DIANA MARIA VELASQUEZ ESCOBAR]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	1095579	CARRERA 68 # 70 SUR-50 INT. 1817 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	42769475
NOMBRES	DIANA MARIA
APELLIDOS	VELASQUEZ ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	LA ESTRELLA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/1995	31/12/2999	COTIZANTE

<b>Fecha de Impresión:</b>	12/08/2023 08:53:16	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



Fecha de Consulta : Friday, December 8, 2023 - 7:52:50 AM

Número de Proceso Consultado: 05001310501020170091700

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Circuito - Laboral	JUEZ DECIMO LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DIANA MARIA VLEÁSQUEZ ESCOBAR	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
Nulidad Traslado de Regimen - Apod. Gildardo Muñoz Mena

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	REARCHIVADO CAJA NRO. 2237			23 Aug 2022
12 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TITULO PAGADO, VUELVE EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO, CAJA 2237			12 Aug 2022
02 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÍTULO AUTORIZADO PARA PAGO DIRECTO EN BANCO AGRARIO. C.O.R.			02 Aug 2022
28 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2022 A LAS 17:40:28.	29 Jul 2022	29 Jul 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	AUTORIZA EL PAGO DE TÍTULO. C.O.R.			28 Jul 2022
23 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO NUEVA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO - PASA A SECRETARÍA (SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS)			01 Jul 2022
27 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DESARCHIVA EXPEDIENTE Y PASA A SECRETARIA PARA LO PERTINENTE -AB			27 May 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL CORREO GILDARDOMUNOZABOGADO@GMAIL.COM REMITE IMPULSO -AB			23 May 2022
10 Dec 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	INGRESA DEPOSITO JUDICIAL N°3780855 \$1.788.329 25/11/2021 PROTECCION SA. CATARR			10 Dec 2021
28 Oct 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	EXPEDIENTE FÍSICO SE ARCHIVO EN CAJA NRO.2237 (AB)			28 Oct 2021
26 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVÍA POR CORREO ELECTRONICO COPIAS AUTÉNTICAS A LA PARTE INTERESADA. (AB)			26 Oct 2021
11 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2021 A LAS 14:01:13.	12 Oct 2021	12 Oct 2021	11 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN DE COSTAS	DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO, AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS PARTES. COR			11 Oct 2021
30 Jun 2021	RECEPCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO - FL 01 - SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS - CATARR			30 Jun 2021

	MEMORIAL				
24 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2021 A LAS 12:04:23.	25 Jun 2021	25 Jun 2021	24 Jun 2021
24 Jun 2021	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PONE EN TRASLADO, CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. COR			24 Jun 2021
04 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESÓ DEL TSM - CONFIRMA Y ADICIONA - PASA A SECRETARÍA PARA LO PERTINENTE (H.D.)			24 Feb 2021
31 Jan 2020	SALIDA DEL PROCESO	REMITIDO AL TSM EN APELACIÓN (H.D.)			31 Jan 2020
17 Jan 2020	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN, RECONOCE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. LA DEMANDADA PROTECCIÓN INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN QUE ES CONCEDIDO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, POR LO QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN PARA LO DE SU COMPETENCIA. SR			20 Jan 2020
10 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			10 Sep 2019
20 May 2019	AUDIENCIA LABORAL	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 17 DE ENERO DE 2020 A LA 1:30 P.M. -OE-			20 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 14:12:04.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ADELANTA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 20 DE MAYO DE 2019, HORA 8:30 A.M. -OE-			09 May 2019
24 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F2			24 Aug 2018
23 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2018 A LAS 16:19:18.	26 Feb 2018	26 Feb 2018	23 Feb 2018
23 Feb 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONC Y PRIMERA DE TRAM	SE TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A., RECONOCE PERSONERÍA, FIJA AUDIENCIA PARA FECHA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y DE SER POSIBLE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8:30 A.M. SR			23 Feb 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F22			07 Feb 2018
24 Jan 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EL DÍA 24/01/2018 LA DRA DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ESCOBAR EN CALIDAD DE APODERADA DE PROTECCIÓN S.A., SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA. SE LE HIZO ENTREGA DEL TRASLADO PERTINENTE Y SE FIRMA ACTA EN CONSTANCIA. S			24 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF8.			15 Jan 2018
18 Dec 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. SR			18 Dec 2017
18 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2017 A LAS 15:23:47.	19 Dec 2017	19 Dec 2017	18 Dec 2017
18 Dec 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE COLPENSIONES. SE RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN. REQUIERE CONSTANCIA DE CITACIÓN A CODEMANDADA. SR			18 Dec 2017
04 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF11.			01 Dec 2017
17 Nov 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE SE NOTIFICÓ A COLPENSIONES (H.D.)			17 Nov 2017
08 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2017 A LAS 08:04:38.	09 Nov 2017	09 Nov 2017	08 Nov 2017
08 Nov 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, ENTERAR DEL PROCESO A LA PROCURADORA JUDICIAL Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. RECONOCE PERSONERÍA. SR			08 Nov 2017
02 Nov 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2017 A LAS 08:59:12	02 Nov 2017	02 Nov 2017	02 Nov 2017

**RV: Recurso 2023 - 344**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 12/12/2023 13:15

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui &lt;j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

Recurso 2023 - 344.pdf;

Buen día, remito para su conocimiento y fines pertinentes, radicado 2023-00344

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ**  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

---

**De:** Erika Andrea Londoño Ochoa <erikalon1@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 13:12**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso 2023 - 344

Buenas tardes cordial saludo me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGUI- ANTIOQUIA**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA Y OTROS.**  
**DEMANDADOS: CARLOS ARTURO VELEZ HENAO Y OTRA.**  
**PROCESO: REIVINDICATORIO**  
**RADICADO: 344-2023**

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGUI- ANTIOQUIA  
E. S. D.**

**DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS ESCOBAR CARMONA Y OTROS.**

**DEMANDADOS: CARLOS ARTURO VELEZ HENAO Y OTRA.**

**PROCESO: REIVINDICATORIO**

**RADICADO: 344-2023**

**ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA**, mayor y vecina del Municipio de Envigado, abogada en ejercicio con tarjeta profesional nro. 148.349 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía nro. 43.758.008, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el correspondiente termino de ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 4º de la parte resolutive del auto proferido por este Juzgado el 1 de Diciembre de 2023, por medio de la cual se negó la medida cautelar de embargo y secuestro de unos bienes inmuebles de propiedad del demandado, lo que sustento con los siguientes argumentos:

1. Dice el literal C del Artículo 590 del Código General del Proceso, que el Juez decretara cualquiera otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieran causado o asegurar la efectividad de la pretensión; y en seguida dice la misma norma, que para decretar la medida cautelar el Juez apreciara la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de amenaza o la vulneración del derecho.
2. Lo anterior señor Juez, va en total contravía de los argumentos expuestos por usted para negar la medida cautelar solicitada y explico:
  - a. Dice usted que no decreta la medida cautelar por no encontrarse dentro de las medidas cautelares procedentes

para los procesos declarativos de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso, criterio que no compartimos, pues el literal C del artículo mencionado se refiere a "cualquiera otra medida que el Juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio". Quiere decir lo anterior señor Juez, que la medida cautelar de embargo que se solicitó y se negó, sí está incluida en el artículo 590 del Código General del proceso.

- b. Afirma también el señor Juez, que la parte actora no fundamentó la procedencia de medida cautelar como innominada, además de no encontrarse acreditada la necesidad, efectividad y proporcionalidad de dicha medida.

Tampoco compartimos esa apreciación del Señor Juez, pues cuando se solicitan las medidas cautelares se indica que el demandado ha usufrutado el inmueble por cerca de 25 años, usufructo que se ha dado de forma ilegal, pues él se hizo al mismo como producto de un ilícito, por el cual se encuentra condenado con sentencia de primera y segunda instancias las cuales se aportaron al proceso.

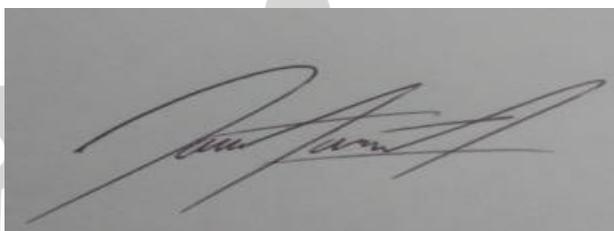
Como no se va a encontrar acreditada la necesidad de las medidas cautelares, cuando en las pretensiones de la demanda se está pidiendo el valor de los frutos civiles producidos por el inmueble durante cerca de 25 años, y en caso de una Sentencia que acoja dichas pretensiones, como se haría efectiva la misma?.

Como no va estar acreditada la proporcionalidad de la medida, cuando todos los beneficios del inmueble han sido para los aquí demandados, quienes se hicieron a él a través de la comisión de un delito, lo que indica, sin lugar a dudas, la apariencia de buen derecho a que se refiere la norma citada. Será que no hay apariencia de buen derecho señor Juez en este caso, cuando los demandados se hicieron el inmueble como producto de un hecho ilícito, por el que uno de ellos fue condenado con sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas?.

3. El no decreto de las medidas cautelares que se le solicitaron y que el Juzgado ha negado en el numeral 4° de la parte resolutive del auto atacado, implicará que, de prosperar las pretensiones de la demanda, los demandantes difícilmente podrán lograr que dicha condena se haga efectiva.

De acuerdo con lo anterior, le ruego al señor Juez revocar la decisión que por medio de este escrito ataco y, en su lugar, decretar la medida cautelar tal y como fue solicitada, o en su lugar, decretar una menos gravosa que el señor considere, como por ejemplo, la inscripción de la demanda sobre los mismos bienes.

Atentamente,



**ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA**  
**T.P Nro. 148.349 del C.S de la Judicatura**  
**C.C: 43.758.008 de Envigado**  
**E-mail: [erikalon1@hotmail.com](mailto:erikalon1@hotmail.com)**  
**Cel: 312-226-03-09**



Abogados & Contadores  
Asociados